

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1.º del Código civil).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razon de franqueo, trimestre. . . 18 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victoria, 1 y Sta. Eulalia, 2.

En Cartagena (barrio Peral), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como lo se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 244 de 2 Sbre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: En vista de los servicios que la Compañía que tan dignamente dirige V. E. viene prestando desde que estalló el movimiento insurreccional en la isla de Cuba, y muy especialmente los que ha llevado á cabo con motivo del último envío de 25.000 hombres, para el que ha puesto á disposición del Gobierno de S. M. cuantos elementos han sido necesarios para hacer el transporte en brevísimo plazo, sin tener en cuenta los sacrificios que voluntariamente se ha impuesto en bien de la Nación;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, á tenido á bien disponer se den á V. E. las gracias, en su Real nombre, por el acendrado patriotismo, acierto é interés de que han dado muestras al organizar el servicio, así como al Delegado de la Compañía D. Manuel de Izaguirre, al Representante de la misma en Madrid, D. Javier Gil Becerril, al Delegado en Cádiz, D. Guillermo Villaverde, al Vicegerente D. Severino Izaguirre, y á todo el personal de ella por la puntualidad y celo que han demostrado al cumplimentar sus órdenes, todo lo cual ha de contribuir de un modo muy eficaz á que den un resultado satisfactorio los sacrificios que la Nación se impone para sofocar el movimiento separatista en aquella Antilla.

Es asimismo la voluntad de S. M. se exprese su Real agrado á los Capitanes, Oficiales y tripulación de los buques que han conducido tropas á la isla de Cuba, por el esmero con que se ha atendido á bordo á todo el personal, evitándole las penalidades inherentes á una larga navegación; así como por el acierto é inteligencia con que han procedido los de todos aquéllos en los embarcos, facilitándolos en gran mo-

do, y dando por resultado que no se registre desgracia alguna, á pesar del crecido número de buque empleados en el transporte.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1895.—Azcárraga.—Sr. Presidente y Gerente de la Compañía Transatlántica Española.

Excmo. Sr.: La situación excepcional en que se encuentra la isla de Cuba desde que comenzó la actual campaña separatista; la necesidad que ha habido de organizar con destino á la misma diferentes cuerpos de tropas expedicionarias para constituir su Ejército de operaciones que alcanza ya una cifra respetable; los cuidados constantes exigidos por la anormalidad de aquella situación y la premura de reunir, en breve tiempo, elementos de todas clases y suficientes para atender á los peligros y eventualidades de la insurrección, han determinado en esta Secretaría un aumento considerable de trabajo desde los primeros meses del año actual, que ha puesto á contribución, no sólo la asiduidad y celo de los Generales, Jefes y Oficiales y clases subalternas empleados en todas las dependencias de la misma, sino también su inteligencia y conocimiento, singularmente en aquellas Secciones más directamente relacionadas, por los asuntos que tienen á su cargo, con todos los preparativos y aprestos que desde la iniciación de la campaña se han originado.

El buen resultado obtenido, hasta el presente, me ha dejado satisfecho por completo, complaciéndome en reconocer que sin el eficaz y decidido concurso de todos y cada uno, no hubiera sido tarea posible hacer frente á tantas y tan variadas y complejas cuestiones, encontrando para ellas, en condiciones difíciles, solución rápida y apropiada.

Y deseando dar testimonio indudable del agrado con que S. M. la Reina Regente del Reino, á quien he enterado con gusto de estas circunstancias, ha visto la conducta observada con tal motivo por el personal expresado, se ha servido disponer, en nombre de Su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se den á V. E. las gracias y á todos los Generales, Jefes, Oficiales y empleados de distintas clases á sus órdenes, encareciéndolas, por lo que especialmente se refiere á las Secciones primera, séptima y un décima, que son las

que, por razón de los negocios que les están encomendados, han tenido mayores ocasiones de distinguirse.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1895.—Azcárraga.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, altamente satisfecha por la valiosa cooperación que las Autoridades dependientes de ese Ministerio han prestado en las operaciones del llamamiento é incorporación de los reservistas de 1891, ha tenido á bien disponer se den las gracias en su Real nombre á los Gobernadores civiles de las provincias y á los Alcaldes, que con su celo é inteligencia han contribuido de una manera muy eficaz al buen resultado de la movilización.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1895.—Marcelo de Azcárraga.—Señor Ministro de la Gobernación.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se den las gracias, en su Real nombre, al personal del Cuerpo de Telégrafos, por la laboriosidad y celo que ha demostrado desempeñando con gran puntualidad el excesivo trabajo que ha pesado sobre él con motivo de la movilización y concentración de los reservistas de 1891; puntualidad que ha contribuido muy eficazmente al buen resultado obtenido en aquellas operaciones.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1895.—Marcelo de Azcárraga.—Señor Ministro de la Gobernación.

Excmo. Sr.: Enterada la Reina Regente del Reino del valioso concurso prestado por los funcionarios de ese Ministerio, afectos á los servicios técnico y administrativo de ferrocarriles, que con su inteligencia y celo al interpretar las acertadas medidas dictadas por V. E., han contribuido tan eficazmente al buen resultado de la movilización de la reserva de 1891 y á la concentración de los Cuerpos expedicionarios para la isla de Cuba en los

puertos de embarco; en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer se den las gracias en su Real nombre á todo el personal de ese departamento que ha tomado parte, más ó menos activa, en la ejecución de estos trabajos.

Es asimismo la voluntad de S. M., que haga V. E. presente á las Compañías de ferrocarriles la satisfacción con que ha visto el interés demostrado por ellas prestando de un modo tan eficaz su importante cooperación para llevar á feliz término las antedichas operaciones.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1895.—Marcelo de Azcárraga.—Señor Ministro de Fomento.

Excmo. Sr.: Terminado el embarco de los refuerzos que se envían al Ejército de la isla de Cuba, y teniendo en cuenta la rapidez con que se ha llevado á cabo aquel, así como la organización, movilización y concentración de los reservistas necesarios para poner los Cuerpos en pie de guerra, el proveerlos del vestuario y equipo y el embarque del armamento y municiones correspondientes, operaciones todas ellas que, á pesar de las órdenes dictadas por este Ministerio, no hubieran dado un resultado tan satisfactorio sin la eficaz cooperación de los Comandantes en Jefe de los Cuerpos de Ejército, Capitanes generales de los distritos y demás Autoridades militares, como también la de los Cuarteles generales, Jefes y Oficiales de los Cuerpos activos y de reserva, y los que sirven en las dependencias del Ejército, que, con sus acertadas medidas é inteligencia al dictar y transmitir las órdenes los primeros, y con su celo y actividad al cumplimentarlas los demás, han contribuido en gran manera á su ejecución;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se den las gracias en su Real nombre á V. E. y á cuantos Generales, Jefes y Oficiales han tomado parte en el envío á Cuba de las tropas expedicionarias, por la inteligencia, celo é interés que han demostrado, haciendo constar la satisfacción con que ha visto los trabajos realizados por todos ellos con este objeto; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta disposición se publique en la «Gaceta de Madrid» y en el «Diario oficial» de este Ministerio.

De Real orden le digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1895.—Azcarra.—Señor.....

Número 579.

MINISTERIO DE LA GUERRA

4.ª SECCIÓN

Convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre por la Reina Regente del Reino, en Real orden de 21 de Agosto de 1895, se convoca á oposiciones públicas para proveer diez plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar; quedando los que obtuvieren mejores censuras, dentro de las que se exigen para ingreso en el mismo, con derecho á ocupar, por orden de ellas las plazas vacantes que existan y las que fueran ocurriendo hasta completar aquél número, pero sin sueldo ni antigüedad mientras no obtengan colocación.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en la Sección 4.ª del Ministerio de la Guerra, en las horas de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 28 de Octubre próximo.

Los doctores, licenciados en Farmacia por las Universidades oficiales del Reino, ó alumnos con ejercicio aprobados, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.ª Ser españoles ó estar naturalizados en España. 2.ª No pasar de la edad de treinta años el día de la publicación de esta Convocatoria. 3.ª Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres. 4.ª Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar; y 5.ª Haber obtenido el título de doctor ó el de licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de trein-

ta años, con certificado de inscripción en el Registro civil, los que deben reunir este requisito, y en caso contrario, con copia, en debida regla, de la partida de bautismo, debiendo acompañar en uno y otro caso la cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la Autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á las de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden de esta sección, bajo la presidencia del Director del Hospital militar, por dos Jefes ú Oficiales médicos destinados en aquél establecimiento. Justificarán haber obtenido el grado de doctor ó el de licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios.

Los que sólo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de licenciado, deberán acreditar que han satisfecho el pago de los derechos de expedición del citado título antes de tomar posesión de su destino.

Los doctores, licenciados en Farmacia, ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipación á los Inspectores de Sanidad militar de las Capitánías generales de la Península é islas adyacentes, instancia suficientemente documentada, dirigida al General Jefe de la 4.ª sección solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores, pero necesaria y personalmente deberán ratificar en dicha sección su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos

á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los doctores, licenciados ó alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á la citada sección antes de que espire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el programa aprobado por S. M. en 7 de Noviembre de 1888 (*Colección Legislativa del Ejército núm. 407*) publicado también en la «Gaceta».

En su consecuencia, y en cumplimiento de lo que se previene en dicho programa, se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual necesariamente deberán concurrir todos ellos, se efectuará en el Laboratorio Central de Medicamentos de esta Corte, sito en la calle de Amanuel, el día 2 de Noviembre próximo á las nueve en punto de la mañana.

Madrid 23 de Agosto de 1895.—El General Jefe, Ramón Noboa.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 561.

Obras públicas.—Negociado de Expropiación.—Término de Yecla.

En el *Boletín oficial*, núm. 9, del 11 de Julio último, se publicó la nómina adicional de los propietarios de fincas rústicas que han de ser ocupadas en término de Yecla, con la construcción de la carretera de tercer orden de Alcoy á Yecla por Ibi y Villena, sin que desde dicha fecha hasta hoy se halla producido reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación.

En virtud, pues, á no existir oposición, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de que se trata, y para proceder á la fijación de la parte de finca ó fincas que han de ser expropiadas, así como á su valoración, se avisa por medio del presente á los propietarios comprendidos en la nómina, para que en el improrrogable plazo de ocho días designen ante el Alcalde de Yecla perito que les represente, cuyo funcionario deberá tener el título

correspondiente y estar matriculado lo menos con un año de antelación, según determina el art. 32 de reglamento y Real decreto de 4 de Julio de 1881; y se les apercibe, que si el perito designado no reúne las condiciones legales, y el nombramiento de tal no se hiciere en el plazo de ocho días, á contar desde la notificación, se sobreentenderá por Ministerio de la ley, que se conforman con el perito que represente á la Administración.

Para las notificaciones se cumplirá con lo que determina el art. 39 del reglamento de 13 de Junio de 1879, para cuyo efecto se hace saber á los propietarios ausentes ó forasteros, que no tengan representante en forma, que en el término de doce días lo designen, pues en otro caso serán válidas las notificaciones que se dirijan ó se hagan al Sindico del Ayuntamiento.

Lo que para conocimiento de aquellos á quienes afecta, y en cumplimiento de lo que determina el artículo 20 de la ley, se inserta en este periódico oficial.

Murcia 31 de Agosto de 1895.—El Gobernador, Francisco López Chicheri.

Número 563.

Jefatura de Minas de Murcia.

Acreditándose en comunicación de la Delegación de Hacienda de la provincia de fecha 2 del corriente mes, que los concesionarios de las minas determinadas en la relación que sigue, adeudan un año ó más del canon de superficie correspondiente á las mismas, y resultando asimismo comprobado por certificaciones expedidas por la Administración de Hacienda, que se ha requerido á dichos concesionarios por la vía de apremio para el pago de sus respectivos débitos y que éstos no se han satisfecho, declaro nulas las citadas concesiones mineras con arreglo á lo prevenido en el párrafo 2.º del art. 23 del decreto ley de 29 de Diciembre de 1868 para que pueda intentarse la venta de las mismas en pública subasta. Publique-se este decreto y la relación de concesiones á que se refiere en el *Boletín oficial* de la provincia.

Murcia 31 de Agosto de 1895.—El Gobernador, Francisco López Chicheri.

RELACIÓN de las minas declaradas nulas por el decreto anterior del Sr. Gobernador civil de la provincia.

Número.	MINAS	Término.	Mineral.	Hectáreas	Dueños ó Sociedades.
6.510	La Ventura.	Cartagena.	Hierro.	36	D. Antonio Martínez Díaz.
11.041	César Augusto.	Id.	Id.	12	» Juan Herrera López.
11.062	Milton.	Id.	Id.	24	» Francisco García.
11.112	Santo Domingo.	Id.	Id.	24	El mismo.
6.837	Divino Amor.	Lorca.	Id.	12	» Antonio Barrenas.
9.635	La Encarnación.	Id.	Id.	12	Herederos de Pedro J. López García.
9.931	Nuevo Bilbao.	Id.	Id.	12	D. Francisco Pérez.
9.618	Santo Domingo.	Id.	Id.	24	Herederos de Pedro J. López García.
10.955	Santa Elena.	Id.	Id.	4	D. Benigno Antón del Corral.
10.985	Nazaret.	Id.	Id.	8	El mismo.
11.086	Resurrección.	Id.	Id.	12	» José María Martínez Periago.
11.145	Venus.	Id.	Id.	12	» Juan López Romero.
11.144	Carmelita.	Id.	Id.	4	El mismo.
11.312	Cupido.	Id.	Id.	12	» Benigno Antón del Corral.
11.066	Los dos primos.	Murcia.	Id.	4	» José Peñalver.
11.105	El Firmamento.	Id.	Id.	4	El mismo.
11.203	La Fama.	Lorca.	Id.	30	» Benigno Antón del Corral.
11.543	Lukamela.	Jumilla.	Id.	8	» Hermelando Albert.
11.542	Mantua.	Cartagena.	Id.	16	» Vicente Daviu.
				12	

Murcia 31 de Agosto de 1895.—El Jefe interino del Distrito, Antonio Belmar.

Cuarta sección.

Número 573.

TERCER CUERPO DE EJÉRCITO

FACTORIA DE UTENSILIOS DE CARTAGENA

3.ª DECENA DE AGOSTO DE 1895

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoría durante la expresada decena.

Día de la compra.	Localidad donde se compró	Cantidad.	Nombre y clase del artículo.	Precio. — Ptas. Cts.
23	Cartagena.	4 hectolitros.	Aceite de oliva.	108 »
23	Idem.	0'50 id.	Petróleo.	87 »
24	Idem.	45 quintos métricos.	Carbón de pino.	11 50
27	Idem.	200 id. id.	Paja larga.	7 25

Cartagena 31 de Agosto de 1895.—V.º B.º: El Comisario de guerra Interventor, Adolfo R. Gámez.—El Administrador, Valeriano Bosch.

Número 573.

TERCER CUERPO DE EJÉRCITO

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE CARTAGENA

3.ª DECENA DE AGOSTO DE 1895

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoría durante la expresada decena.

Día de la compra.	Localidad donde se compró	Cantidad.	Nombre y clase del artículo.	Precio. — Ptas. Cts.
24	Cartagena.	85 quintos métricos.	Leña gruesa.	4 50
25	Idem.	60 idem.	Cebada.	17 25
25	Idem.	95 idem.	Paja para pienso.	3 90

Cartagena 31 de Agosto de 1895.—V.º B.º: El Comisario de guerra Interventor, Adolfo R. Gámez.—El Administrador, Valeriano Bosch.

Número 577.

COMANDANCIA DE CARABINEROS

DE MURCIA

Anuncio.

Debiendo procederse al arriendo de una Casa-cuartel para albergue de la fuerza de Infantería de esta Comandancia, establecida en la villa de Aguilas, se hace público para que puedan los propietarios que posean edificios en dicho término, presentar sus proposiciones en el plazo de ocho días, á contar desde la fecha en que aparezca el presente anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, al Capitán de Carabineros residente en San Antonio Abad, extramuros de esta plaza, en la inteligencia que el de las más ventajosas, á quien le será adjudicado el arriendo, satisfará los gastos que se originen.

Cartagena 31 de Agosto de 1895.—Miguel Quintero.

Número 576.

Anuncio.

Debiendo procederse al arriendo de una Casa-cuartel para albergue de la fuerza de Infantería de esta Comandancia establecida en la villa de San Javier, se hace público para que puedan los propietarios que posean edificios en dicho término presentar sus proposiciones en el plazo de ocho días, á contar desde la fecha en que aparezca el presente anuncio inserto en el *Bo-*

letín oficial de la provincia, al Capitán de Carabineros residente en la ciudad de La Unión; en la inteligencia que el de las más ventajosas á quien le será adjudicado el arriendo, satisfará los gastos que se originen.

Cartagena 31 de Agosto de 1895.—Miguel Quintero.

Número 572.

CAPITANIA GENERAL DE MARINA

DEL

DEPARTAMENTO DE CARTAGENA

ESTADO MAYOR

Don José de Guzmán y Galtier, Capitán de navío de 1.ª clase de la Armada, Jefe de Estado Mayor de este departamento.

Hace saber: Que dispuesto por Real orden de 28 del actual que los exámenes que deberán verificarse en la primera quincena de Septiembre próximo, para cubrir plazas de terceros maquinistas de la Armada, tenga lugar en los cinco primeros días de dicho mes, deberán los que deseen optar á ellas y reunan las condiciones reglamentarias, elevar desde luego á la superior Autoridad de este departamento, las oportunas instancias acompañando los documentos que están prevenidos.

Cartagena 31 de Agosto de 1895.—José de Guzmán.

Número 554.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS

DE CARTAGENA

Anuncio.

La Administración principal de Aduanas de Cartagena, invita á los dueños de dos corambres conteniendo vino común y un barrilito de aguardiente, aprehendidos por carabineros en el sitio denominado Algameca Chica, el día 22 de Abril próximo pasado, para que se presenten en dicha Administración á retirar dichos géneros, previo el pago del que procediere, por circular el aguardiente sin el correspondiente rendi, que dispone la legislación de Aduanas, previniéndole que si en el término de veinte días, á contar desde la publicación del presente, no se personan en dicha Administración, se incautará la Hacienda de los efectos, declarándose por consiguiente abandonados.

Cartagena 30 de Agosto de 1895.—El Administrador, Losada. 2-3

Quinta sección.

Número 570.

DELEGACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

En virtud de las pruebas presentadas por los Ayuntamientos de Calasparra, Ricote y Abarán, fundamentando su disconformidad al resultado de la liquidación de sus débitos formada en cumplimiento de la ley de moratorias fecha 16 de Abril último, quedan rectificadas en la forma siguiente:

Pesetas.

<i>Ayuntamiento de Calasparra.</i>	
Débitos del primer período (anteriores á 1.º Julio 1878).	3.116'62
Idem segundo id. (de 1878 á 79 á 1893-94).	48.347'06
TOTAL.	51.463'68

Ayuntamiento de Ricote.

Débitos del primer período (anteriores á 1.º de Julio 1878).	3.848'84
Idem segundo id. (de 1878 á 79 á 1893-94).	19.831'96
TOTAL.	23.680'80

Ayuntamiento de Abarán.

Débitos del segundo grupo (de 1878-79 á 93-94).	867'62
---	--------

Sirva el presente anuncio de notificación según dispone el vigente reglamento de procedimientos en su art. 61.

Murcia 31 de Agosto de 1895.—El Delegado de Hacienda, Augusto de Montes.

Número 575.

EXTRARRADIO DE MURCIA

Impuesto de consumos encabezados y concertados.—1.º y 2.º trimestre de 1894-95.

Don Salvador Illán Clares, Agente ejecutivo del impuesto de consumos.

Hago saber: Que no habiendo sa-

lisishecho sus cuotas correspondientes al 1.º y 2.º trimestre del corriente año económico los contribuyentes de las diputaciones de Guadalupe, Nonduermas, Arbatalia, Arboleda, Rincón de Seca, Raya, Puebla, La Nora, Javalí nuevo y Espinardo, por el impuesto de consumos en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 5.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, por orden del Sr. Alcalde con esta fecha se ha dictado providencia declarando incursos en el recargo del cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas á los indicados contribuyentes, en la inteligencia de que si transcurrido el plazo de cinco días, á contar desde esta fecha, que marca la referida instrucción, no satisfacen los morosos el principal y recargos correspondientes, se procederá al apremio de segundo grado.

Lo que se hace público, para conocimiento de los interesados.

Murcia 30 de Agosto de 1895.—El Recaudador, Salvador Illán.

Número 583.

Don Luis Fernández Trujillo, Recaudador de contribuciones de la zona 4.ª de esta provincia.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria de la contribución territorial, correspondiente al primer trimestre del actual año económico en la ciudad de Lorca, tendrá lugar desde el día 5 al 30 del corriente mes, en las oficinas de recaudación y en las horas de nueve á una de la mañana y la rústica y urbana correspondiente al pueblo de Aguilas, desde el día 7 al 12, ambos inclusive del propio mes.

Lo que haga saber al público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 33 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lorca 2 de Septiembre de 1895.—Luis F. Trujillo.—V.º B.º: El Tesorero, F. Delgado.

Número 582.

Edicto de 1.ª subasta.

Don Juan Lamarca Artero, Agente ejecutivo de Hacienda en la zona 7.ª de esta provincia, casco de la capital.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada con esta fecha en el expediente de apremio que se sigue en esta agencia contra Doña Catalina Aragón, por débito de la contribución urbana, correspondiente al primero, segundo y cuarto trimestre de 1894 á 95, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles embargados que se detallan á continuación:

Pts. Cts.

Una casa en esta ciudad, parroquia de San Pedro, Plaza Nueva, núm. 9, compuesta de piso bajo, principal y segundo y terrado, distribuida en varias habitaciones; linda por su derecha entrando con la calle del Pilar y propiedad de D. Manuel Crespo; por su izquierda con casa posada llamada del Lebré, propiedad

Octava sección.

Número 569.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

Don José Jimeno y Ballester, Juez municipal de esta ciudad y accidentalmente encargado del de instrucción de la misma por hallarse el propietario en uso de licencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Pérez Gazques, hijo de Antonio y de Blasa, natural de Vélez-Blanco, vecino de esta ciudad, con residencia en la diputación de la Tova, de treinta años, viudo; jornalero, sin instrucción y sin antecedentes penales, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca la misma inserta en la «Gaceta de Madrid», se presente en este Juzgado con objeto de notificarle el auto de conclusión de sumario, y emplazarle para ante la Superioridad en la causa que se le sigue con otros consortes sobre robo de trigo y cebada á Pedro Ros Corbalán, también de estos vecinos y residente en la propia diputación; apercibiéndole que de no comparecer dentro del plazo que se le marca, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego á las Autoridades, civiles y militares y á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de repetido sujeto, y conseguida que sea le pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Lorca á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—José Jimeno.—El Actuario, Por Marín, Gregorio Bejarano.

Número 568.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Augusto de Nordenfels y Villar, Juez de instrucción de Cartagena accidentalmente.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al vecino de Los Molinos, que habita antes de llegar á dicho barrio, frente de la huerta de Alcobas, al lado de un ventorrillo á la izquierda del camino, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda para prestar declaración en la causa que se sigue por robo al mismo, dos pavos, una pava y cuatro conejos; apercibiéndole que caso de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cartagena á veintiocho de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—Augusto de Nordenfels.—El Actuario, Francisco Bautista y Soriano.

Número 586.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Augusto de Nordenfels y Villar, Juez interino de instrucción del partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Juan Cerezueta Ballesta, de cuarenta y dos años de edad, de oficio jornalero, casado, vecino de esta ciudad, con morada

en el Collado de D. Juan y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, se presente ante este Juzgado, sito en la calle de Cuatro Santos, número veintiuno, á fin de ampliarle su declaración en la causa que en este dicho Juzgado se sigue por lesiones al expresado sujeto; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar, cuyo término de diez días, empezará á contarse desde la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Cartagena á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—Augusto de Nordenfels.—El Actuario, Manuel Belda.—Es copia: Manuel Belda.

Número 585.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Don Luis López Bó, Juez de instrucción del distrito de la catedral de esta ciudad y decano de los de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio García Martínez, conocido por Sansón Lapi, hijo de Antonio y de Juana, soltero, de veinte años, natural de Jumilla, teniendo ambas piernas torcidas, el cual se detiene al hablar, cuyo paradero se ignora para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado sito en la Audiencia á objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo se sigue sobre estafa; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad del referido procesado, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado.

Murcia treinta y uno de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco. Luis López Bó.—El Actuario, Valentin Solano.

ALCALDÍAS que no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descubierto.

	Pts.	Cts.
ABANILLA, por la subasta de puestos públicos.	13	»
ABANILLA, por la subasta de consumos.	17	»
ABANILLA, por la subasta del servicio del alumbrado.	11	»
ABANILLA, por la subasta del degüello de reses.	12	50
ALGUAZAS, por la subasta de consumos.	22	»
ALGUAZAS, por la subasta de puestos públicos.	20	»
ARCHENA, por la subasta de consumos á venta libre.	26	50
ARCHENA, por la subasta del alumbrado.	13	»
ALBUDEITE, por la subasta de consumos.	11	»
ALBUDEITE, por la subasta de pesos y medidas.	10	»
ALHAMA, por la subasta de consumos.	18	»

Pts. Cis.

también de D. Manuel Crespo, y por su espalda con la misma posada del Lebrel. 5900 »
Se ignora la extensión superficial, y también si tiene alguna carga ó gravamen.

La subasta tendrá lugar en el local de esta agencia, San Antonio, 5, el día 28 de Septiembre próximo á las diez de la mañana, durando el acto una hora.

Se advierte al deudor y á los licitadores:

1.º Que el dueño puede librar los bienes, pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será posturá admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que el deudor presente estarán de manifiesto en esta agencia sin poder exigir otros; y si careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

4.º Que el rematante se ha de obligar á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 citado.

Murcia 30 de Agosto de 1895.—El Agente, Juan Lamarca.

Sexta sección.

Número 580.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FORTUNA

Don Jesús González Jimeno, Alcalde constitucional de esta villa de Fortuna.

Hago saber: Que hallándose servida interinamente la plaza de Médico Cirujano titular del primer distrito de este término municipal, por dimisión del que la desempeñaba, y debiendo de proveerse en propiedad, se anuncia al público por medio del presente, para que en el término de quince días presenten los que aspiren á ella las solicitudes, acompañando á la misma copia autorizada de los títulos académicos por los cuales se acredite su capacidad profesional.

Dicho cargo se halla retribuido con la dotación anual de novecientas noventa y cinco pesetas, pagaderas por mensualidades vencidas, con la obligación de asistir gratuitamente doscientas familias pobres, con más los de igual índole que accidental ó transitoriamente necesiten la asistencia.

Los aspirantes á dicho cargo habrán de ser Doctores ó licenciados en medicina y cirugía ó poseer cualquier título legal de los que habilitan para el ejercicio de estas profesiones.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los interesados á quienes convenga solicitar el mencionado cargo.

Fortuna 30 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Jesús González.

ALHAMA, por la subasta de varios arbitrios y servicios.	30	»
ALEDO, por la subasta de consumos.	16	»
BENIEL, por la subasta de consumos.	17	»
CALASPARRA, por la subasta de uso de pesos y medidas.	13	50
CALASPARRA, por la subasta del servicio del alumbrado.	15	»
CALASPARRA, por la subasta de consumos.	50	»
CEHEGIN, por la subasta de pesos y medidas.	10	»
CEHEGIN, por la subasta del servicio del alumbrado.	10	»
CEHEGIN, por la subasta de puestos públicos.	10	»
CEHEGIN, por la subasta de degüello de reses.	11	»
CEUTI, por la subasta de consumos.	35	»
COTILLAS, por la subasta de consumos.	15	50
CAMPOS, por la subasta de consumos y otros servicios.	19	»
FORTUNA, por la subasta de consumos.	19	»
FORTUNA, por la subasta de extracción de basuras.	18	»
FORTUNA, por la subasta de pesos y medidas.	20	»
FORTUNA, por la subasta del servicio del alumbrado.	16	50
JUMILLA, por la subasta del Teatro.	15	»
JUMILLA, por la subasta del arbitrio de pesos.	15	»
JUMILLA, por la subasta del degüello de reses.	15	»
JUMILLA, por la subasta del arriando de la plaza de los toros.	16	»
JUMILLA, por la subasta de consumos.	20	»
LORQUI, por la subasta de consumos.	13	»
MULA, por la subasta de consumos.	17	»
MOLINA, por la subasta del servicio del alumbrado.	12	»
OJOS, por la subasta de consumos á venta libre.	17	»
OJOS, por la subasta de consumos á la exclusiva.	16	»
PLIEGO, por la subasta de pesos y medidas.	13	50
PLIEGO, por la subasta del servicio del alumbrado.	13	50
PACHECO, por la subasta del servicio del alumbrado.	16	»
PACHECO, por la subasta de consumos á venta libre.	25	»
PINATAR, por la subasta de consumos.	19	»
RICOTE, por la subasta de consumos á venta libre.	23	»
ULEA, por la subasta de consumos á la exclusiva.	16	»
ULEA, por la subasta de consumos á venta libre.	16	»

Anuncio.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.